CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago allegada por el apoderado judicial de la demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	DIANA CAROLINA IZQUIERDO
Demandado:	CARLOS ALEJANDRO IZQUIERDO DUARTE en calidad de representante legal de la empresa MERCADO INTERACTIVO LTDA
Radicación:	76001-31-05-011-2011-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2311
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial principal de la ejecutante Dr. SIMEON IZQUIERDO viene actuando dentro del presente proceso, el despacho conforme lo dispuesto en el inciso final del Art. 75 del CGP habrá de tener por reasumido el poder inicialmente otorgado por la ejecutante al apoderado principal, en consecuencia se advierte que la Dra. SANDRA OROZCO LUNA, parar poder actuar en calidad de apoderada de la ejecutante, debe contar con la sustitución hecha en su favor por el apoderado principal.

De otra parte se tiene que el 10 de septiembre de 2020 fue allegado al correo institucional solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por el apoderado judicial de la demandante y por el demandado, como consecuencia de ello solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Debe señalar el Despacho que el artículo 461 del C. G del P., establece la posibilidad de terminación de procesos ejecutivos por pago, cuando la solicitud de terminación provenga del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad de recibir, por lo que una vez revisado el poder allegado por el memorialista obrante a folio 2 del plenario, se observa que le fue otorgada de la facultad expresa de "recibir", tal como lo exige el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: Tener por reasumido el poder inicialmente conferido a la Dr. SIMEON IZQUIERDO, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se advierte que la Dra. SANDRA OROZCO LUNA, parar poder actuar en calidad de apoderada sustituta, debe contar con la sustitución hecha en su favor por el apoderado principal.

SEGUNDO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por DIANA CAROLINA IZQUIERDO DUARTE contra de CARLOS ALEJANDRO IZQUIERDO DUARTE en calidad de representante legal de la empresa MERCADO INTERACTIVO LTDA conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretado dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

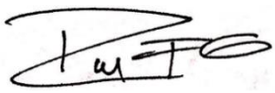

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/09/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria